

40° S., 100; al S. 15° 40' E., 100; al O. 15° 40' S., 500, colocando al final de cada medida las estacas 2.ª a 50, y con 100 metros desde la estaca 50 al S. 15° 40' E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.945 León 11 de Agosto de 1910.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Administración de Hacienda publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del corriente, una circular llamando la atención de los Ayuntamientos respecto del deber que tienen de satisfacer á la Hacienda el importe del tercer trimestre de consumos dentro del presente mes, y esta Delegación, á su vez, se cree en el caso de recomendar á los Sres. Alcaldes y Secretarios, cuiden que la recaudación de dicho impuesto no se retrase y se ingrese en el Tesoro antes de fin del actual, la parte que al mismo corresponde por tal concepto.

León 16 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Habiéndose presentado escrito con fecha trece de Julio último por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre de D. Bonifacio Miranda Suárez, vecino de Crémenes; D. Felipe Recló Sánchez, D. Atanasio González Díez, vecinos de Verdugo; D. Mamerto García Tejerina, vecino de Argovejo, y D. Bernardo Alvarez Tejerina, vecino de Remolina, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha veintidós de Julio último, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Crémenes, por la que se de-

claró á los recurrentes responsables de las costas de un litigio seguido á nombre de la Corporación municipal de expresado Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tengan interés directo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en León á diez de Agosto de mil novecientos diez.—El Presidente, Francisco Martínez Valdés.—Por M. de S. S.: El Secretario, Ezequiel Mateo.

AYUNTAMIENTOS

Don Francisco González, Alcalde del Ayuntamiento de Vegas del Condado.

Hago saber: Que habiéndose optado por esta Corporación para hacer efectivo su encabezamiento de consumos, alcoholes y recargos de sal por el arriendo á venta libre, y acordado se anuncie la subasta, convoco á los licitadores para el remate que ha de tener lugar el día 21 del actual, y hora de las quince, verificándose la subasta por pujas á la llama, partiendo las posturas de 15.967 pesetas 65 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, recargo municipal y demás, con aumento de un 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción; esto sin perjuicio de lo que acuerde el Gobierno sobre este particular.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo las especies gravadas las carnes vacunas, lanaras y cabrias, y de cerda muertas en fresco y saladas, aceites, vinos de todas clases, vinagre, sidra y chacoñi. Y se advierte que para las proposiciones de la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 del tipo ya expresado por derechos del Tesoro y recargos.

Vegas del Condado 8 de Agosto de 1910.—Francisco González.

JUZGADOS

Don Wencosio Doral y Rama, Juez de primera Instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para el veinticinco del actual, á las once de la mañana, se venderán en este Juzgado en pública subasta, los géneros y efectos siguientes:

	Pts. Cts.	Ptas. Cts.
Una pieza de 16 metros 20 centímetros de paten especial, 5.ª; tasada en	141 75	
Otra ídem de 11 metros, estambre F; tasada en	60 50	Dos ídem, con 59, valenciana; tasadas en 15 16
Otra ídem de 8 metros 50 centímetros de estambre; tasada en	66 62	Dos ídem, con 40, satén mescenado; tasadas en 24 50
Otra ídem de 4'30, vicuña D; tasada en	47 50	Dos ídem, con 44, andaluzas, sedalina; tasadas en 22 55
Tres ídem de 19'80, paten trajes; tasadas en	64 35	Tres ídem, con 64'60, Aralia H.; tasadas en 22 61
Otra ídem de 2,90, paten algodón, color; tasada en	5 08	Una ídem de 16 varas, bayeta grana 1.ª T.; tasada en 91 40
Una ídem del 38, muelle cruzado; tasada en	17 10	Una ídem de 20 varas y media, bayeta 41, 1.ª; tasada en 69 18
Dos ídem con 14'60 cretona muelles, 5/4; tasadas en	40 11	Dos ídem, con 50 metros 90 centímetros, casimir especial y labrado 614; tasadas en 47 72
Dos ídem de 25, pana número 200; tasadas en	29 90	Una pieza, con 10 metros 80 centímetros, cuti 2.ª, 412; tasada en 3 77
Una ídem, con 5/10 pana, cordel P; tasada en	6 70	Dos ídem, con 27,50 Euscana azul pálido; tasadas en 8 60
Cinco ídem de 183'70 franela piqué; tasadas en	124	Una ídem, con 20,50 casimir A.; tasada en 11 53
Dos ídem de 48'60, franelas camisas; tasadas en	23 09	Una ídem, con 6 casimir M.; tasada en 2 47
Tres ídem de 109'50 palma; tasadas en	61 49	1212 corbatas modernistas 181; tasadas en 14 00
Dos ídem de 85'80 Vichy parda, 4/4; tasadas en	59 68	Una docena de pañuelos jardinera, núm. 45; tasada en 5 50
Una ídem de 29 metros, mantelería adamasca C. A. 8/4; tasada en	44 95	Una ídem pañuelos ídem núm. 60; tasada en 11 25
Cinco ídem de 159'80, pañete España; tasada en	85 87	512 de pañuelos franela labradas, 412; tasadas en 1 87
Dos ídem con 59 y 60, franela Aurora; tasada en	26 40	412 de ídem labrados 751; tasadas en 1 75
Cuatro ídem 141 con 20, pisanas bordón 4/4; tasadas en	68 85	Dos varas de ídem espiñón 412; tasadas en 8 50
Dos ídem de 24'20, aragonasa 1.ª; tasadas en	11 50	Seis ídem rayas 914; tasadas en 9 37
Una ídem, con 8'50, normanda 1.ª; tasada en	4 80	Tres ídem casimir 1114; tasadas en 42 00
Cuatro ídem, con 128,40, pisanas labrada; tasada en	62 60	Cinco ídem Niágaras 1114; tasadas en 86 25
Tres ídem, con 108, pisanas especial 1.ª; tasadas	63 45	Siete ídem suetas 1214; tasadas en 45 50
Dos ídem, 62'70, Vichy cordón 686; tasadas en	51 35	Seis mantas japonesas 5.ª; tasadas en 45 50
Tres ídem, con 51, Vichy cordón 7 cuartas; tasadas en	62 03	Seis ídem perlas 215; tasadas en 63 00
Dos ídem de 25'60, Vichy 2.ª, 7/4; tasadas en	15 95	Tres ídem oliva 2.ª; tasadas en 58 50
Una ídem, con 22, Vichy cordón 714; tasada	20 90	Tres ídem avispas y formarina; tasadas en 59 25
Una ídem, con 20'50, Vichy labrado 4/4; tasada en	13 20	512 de boinas, forro y algodón 12 ps.; tasadas en 4 16
Doce ídem, 502 y 10 navarras 701; tasadas en	135 95	112 de boinas forro, 11 ps.; tasadas en 2 75
Una ídem, con 4'70 india na N.; tasada en	1 17	512 camisetas ciclistas; tasadas en 4 06
Tres ídem, con 31'40 Victoria 414; tasadas	16 50	Nueve camisetas P. S. 202, talla 2.ª; tasadas en 21 94
Una ídem, con 58'50 Lámés, m. p. l. 34 ps., tasada en	15 51	Un pantalón 202, talla 2.ª; tasado en 2 62
Dos ídem, con 48 ídem ídem 50 ps., tasada en	17 40	Un corte cuti satinado 814; tasado en 4 13
Una ídem, con 26'60, curado extra, 50; tasada en	11 97	Pana Rodo lisa una pieza, con 14 metros; tasada en 28 70
Siete ídem, con 122'70 le vantina; tasadas en	53 70	Tres piezas, con 78 metros y 70 centímetros, pana L. 1.052; tasadas en 163 50
		Dos ídem con 55-90, pana cordón núm. 21; tasadas en 101 06

	Pts. Cts.		Pts. Cts.
Tres mantas Orense, 3. ^ª ;		Un par de calcetines; ta-	
tasadas en	52 25	sado en	> 50
Una ídem Palencia; tasada	16 25	Un par de medias; tasado	
Una ídem A.; tasada en . .	18 75	en	> 38
Cuatro colegiales algo-		Diez trozos de puntilla	
dón; tasados en	9 >	cordón; tasados en	1 >
Dos ídem 50 x 140; ta-		Dos cobertores, núm. 7;	
sados en	4 75	tasados en	22 50
Tres chals felpa 115 x 170;		Dos ídem, núm. 7; tasa-	
tasados en	24 75	dos en	24 50
Una toquilla pelo cabra,		Un cobertor, núm. 6; ta-	
color; tasada en	2 87	sado en	9 50
Cuatro pantalotas punto		Oiro ídem, núm. 6; tasa-	
inglés, talla 3. ^ª ; tasados en	9 >	do en	10 25
Seis camisetas punto in-		Dos ídem; tasados en	10 >
glés 3. ^ª ; tasadas en	12 >	Dos colchones; tasados en	25 >
Tres toreras punto inglés,		Dos almohadas; tasadas	
talla 5. ^ª ; tasadas en	4 50	en	5 >
Seis camisetas señora,		Una manta rayada, usa-	
ídem talla 2. ^ª ; tasadas en . .	9 >	da; tasada en	4 50
Cinco refajos, punto in-		Cuatro baúles; tasados en	15 >
glés; tasados en	11 25		
Media docena de camise-		Total	5.178 50
tas azules; tasada en	9 75		
Media ídem ídem bayone-		Cuyos géneros y efectos se ven-	
sa 2. ^ª , 508; tasada en	7 65	den como ocupados á Primitivo Ro-	
Media ídem camisas espa-		bles, comerciante que fué en Mata-	
ñolas, 524; tasada en	11 25	llana, hoy en ignorado paradero, por	
Tres sábanas algodón; ta-		autos ejecutivos que le promovió	
sadas en	12 37	D. Mariano Andrés Luna, del co-	
Una docena toallas gra-		mercio de esta ciudad, sobre pago	
nito 9/4; tasada en	7 58	de dos mil cuatrocientas dieciséis	
Media ídem de ídem 7/4;		pesetas y cincuenta céntimos; advir-	
tasada en	3 18	tiéndolo á los licitadores que no se	
Media docena de servilletas		admitirá postura que no cubra las	
adamascadas 3/4; tasada en	2 25	terceras partes de la tasación; que	
Dos toallas español, usa-		para tomar parte en ella consignarán	
das; tasadas en	2 17	el diez por ciento de su valor, y di-	
11.12 de pañuelos jaretón		chos géneros y efectos se hallan de-	
color; tasadas en	2 38	positados en D. Gonzalo Llamaza-	
9.12 de ídem blancos; ta-		res Piñán, de esta vecindad, donde	
sados en	1 69	podrán enterarse de ellos los que se	
11.12 ídem ídem 264; ta-		interesen en la subasta.	
sados en	6 71	Dado en León á doce de Agosto	
Dos pañuelos seda 80/c;		de mil novecientos diez. = Wences-	
usados; tasados en	2 50	lao Doral. = El Escribano, Eduardo	
Doce chalecos P. 1. ^ª y 2. ^ª ;		de Nava.	
tasados en	15 75		
Quince pantalones Tusca-		Don José Viletez Ocampo, Juez de	
sa P. 1. ^ª y 2. ^ª ; tasados en	30 94	primera instancia del partido de	
Once trajes Tuscasa P.;		Astorga.	
tasados en	71 50	Hago saber: Que en juicio ejecu-	
Once chaquetas P.; tasa-		tivo promovido por D. Luciano Feito	
das en	35 >	Rubio, contra la Sociedad Mercantil	
Dieciséis gorras; tasadas		«Feito y Manzano», he dictado la	
en	14 >	sentencia cuyo encabezamiento y	
Seis pares de zapatillas de		fallo dicen:	
hombre; tasados en	15 75	«Sentencia. = En la ciudad de As-	
Once ídem ídem de seño-		torga, á nueve de Agosto de mil no-	
ra; tasados en	22 >	vecientos diez: vistos por el señor	
Seis puntillas cordón		D. José Viletez Ocampo, Juez de	
6950/4; tasadas en	3 90	primera instancia de este partido,	
Seis ídem ídem 6950/7;		los precedentes autos de juicio eje-	
tasadas en	6 >	cutivo sobre reclamación de tres mil	
Seis ídem ídem 6338/8;		pesetas y costas, seguido entre	
tasadas en	6 50	partes, como demandante, D. Luciano	
Seis ídem ídem 6950/10;		Feito Rubio, mayor de edad, casado,	
tasadas en	8 25	comerciante, vecino de Madrid, re-	
Dos docenas de calceti-		presentado por el Procurador D. Isi-	
nos de punto; tasadas en	8 >		

dro Blanco, y defendido por el Abogado D. Germán Gullón, y como demandada, la Sociedad Mercantil, domiciliada en Astorga, «Feito y Manzano», representada por sus socios D. Emilio Feito López y D. Luis Manzano Cuello, declarados rebeldes;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra la Sociedad Mercantil «Feito y Manzano», domiciliada en Astorga, y constituida por los socios D. Emilio Feito López y D. Luis Manzano Cuello, hasta que se haga pago al demandante D. Luciano Feito Rubio de la cantidad de tres mil pesetas, importe de dos pagarés, á la orden, de mil quinientas pesetas cada uno, suscritos por dicha Sociedad á favor del demandante, y fechados ambos en Madrid el quince de Enero de mil novecientos ocho; imponiendo á la Sociedad demandada todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = José Viletez.

Dado en Astorga á once de Agosto de mil novecientos diez. = José Viletez. = Ante mí, Lic. Germán Serrano.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. = En San Andrés del Rabanedo, á veintidós de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto por el Juez D. Pelayo Díez; Adjuntos, D. Luis Villayandre y don Simón García: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Felipe Martínez, vecino de León, como apoderado de D. Manuel Capulete, de la misma vecindad, contra D. Jacinto Pérez y D. Felipe Rodríguez, vecinos de Ferral, sobre pago de doscientas pesetas, según documento;

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á los demandados Felipe Rodríguez y Jacinto Pérez, el primero en rebeldía, vecinos de Ferral, al pago de las doscientas pesetas, que el demandante D. Felipe Martínez les reclama en la precedente demanda, imponiendo á dichos demandados todas las costas y gastos de este juicio, según consta de obligación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos. = Pelayo Díez. = Luis Villayandre. = Simón García.

Publicación. = Fué publicada la anterior sentencia en el mismo día por el Tribunal municipal de este Juzgado, y de ello, como Secretario, certifico. = José Fuertes.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Felipe Rodríguez, se firma la presente en San Andrés del Rabanedo á dos de Agosto de mil novecientos diez. = Pelayo Díez. = Por su mandato, José Fuertes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. = En San Andrés del Rabanedo, á veintidós de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto por el Sr. Juez D. Pelayo Díez Fernández; Adjuntos, D. Luis Villayandre y D. Simón García: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Felipe Martínez, vecino de León, como apoderado de D. Manuel Capulete, de la misma vecindad, contra D. Jacinto Pérez y D. Felipe Rodríguez, vecinos de Ferral, sobre pago de setenta y cinco pesetas;

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á los demandados Jacinto Pérez y Felipe Rodríguez, á éste en rebeldía, vecinos de Ferral, al pago de las setenta y cinco pesetas que el demandante D. Felipe Martínez les reclama en la precedente demanda; imponiendo á dichos demandados todas las costas y gastos de este juicio, según consta de obligación.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Pelayo Díez. = Luis Villayandre. = Simón García.

Publicación. = Fué publicada la anterior sentencia en el mismo día por el Tribunal municipal de este Juzgado, y de ello, como Secretario, certifico. = José Fuertes.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía Felipe Rodríguez, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo á dos de Agosto de mil novecientos diez. = Pelayo Díez. = Ante mí, José Fuertes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En San Andrés de Rabanedo, á veintidós de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto por el Sr. Juez D. Pelayo Díez Fernández; Adjuntos, D. Luis Villayandre y D. Simón García; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Felipe Martínez, vecino de León, como apoderado de D. Manuel Silván, de la misma vecindad, contra D. Jacinto Pérez y D. Felipe Rodríguez, vecinos de Ferral, sobre pago de doscientas pesetas;

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y comenamos á los demandados Jacinto Pérez y Felipe Rodríguez, á éste en rebeldía, vecinos de Ferral, al pago de las doscientas pesetas que el demandado D. Felipe Martínez les reclama en la precedente demanda; imponiendo á dicho demandado todas las costas ocasionadas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pelayo Díez.—Luis Villayandre.—Simón García.

Publicación.—Fué publicada la anterior sentencia en el mismo día por el Tribunal municipal de este Juzgado, y de todo ello, como Secretario, certifico.—José Fuertes.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Felipe Rodríguez, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo á dos de Agosto de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—P. S. M., José Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León;

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos, el servicio de subsistencias militares de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1911, y tres meses más, si conviniere á la Administración militar, según orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, de 18 de Junio último, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo, á las once, en

el despacho del Comisario de Guerra, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados, y arregladas al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción á los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales ó de derecho que se hallan de manifiesto en la oficina del referido Comisario todos los días no festivos, desde las nueve á las trece.

Esta subasta se celebrará con arreglo á lo que determina el Reglamento vigente para la contratación en el ramo de Guerra, ley de protección á la industria nacional, y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Ración de pan	0,22
Idem de cebada	0,97
Quintal métrico de paja.....	4,18

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 4,426 pesetas, del total servicio; debiendo acompañar los licitadores á sus proposiciones, el último recibo de la contribución industrial que les haya correspondido satisfacer, según el concepto en que comparezcan.

León 13 de Agosto de 1910.—Gregorio Lapuerta.

Modelo de proposiciones

Don N. N. N., vecino de, con domicilio en la, núm., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de, núm., para contratar el suministro de pan y pienso, á precios fijos, que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se les designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1911, y tres meses más, si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales ó de derecho, á los precios siguientes:

Ración de pan 650 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....	»
Ración de cebada de cuatro kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»

Ptas.

Quintal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarismo)..... » »
(Fecha y firma del proponente).

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León;

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro del material de acuartelamiento, alumbrado y combustible, á precios fijos, que necesiten las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza, y solamente del expresado material á fuerzas destacadas en pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1912, y tres meses más si conviniere á la Administración militar, según lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de esta Región en 18 de Junio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo, á las once, en el despacho del Comisario de Guerra, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción á los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales ó de derecho que se hallan de manifiesto en la Oficina del referido Comisario todos los días no festivos, desde las nueve á las trece.

Esta subasta se celebrará con arreglo á lo que determina el reglamento vigente para la contratación en el ramo de Guerra, ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Por cada cama de sargento, con utensilio de dormitorio, al mes.....	1,25
Por idem de tropa, al mes ..	0,85
Por cada juego de utensilio de las demás clases ..	0,75
Por cada kilogramo de carbón vegetal.....	0,10
Por idem idem de idem de eok.....	0,05
Por idem litro de petróleo... ..	0,95

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente

á ochocientas pesetas del total servicio; debiendo acompañar los licitadores á sus proposiciones el último recibo de la contribución industrial que les haya correspondido satisfacer, según el concepto en que comparezcan.

León 13 de Agosto de 1910.—Gregorio Lapuerta.

Modelo de proposiciones

D. N. N. N., vecino de, con domicilio en la, núm., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de, número, para contratar á precios fijos el servicio de utensilio que necesitan las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza, y solamente del material á las fuerzas destacadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1912 y tres meses más, si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales ó de derecho, á los precios que se detallan á continuación:

Por cada cama de sargento, con utensilio de dormitorio, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo) ..	»
Por cada cama de tropa, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»
Por cada juego de utensilio de las demás clases, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»
Por cada kilogramo de carbón de encina ó roble del mejor que se venda, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»
Por cada kilogramo de carbón de eok, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»
Por cada litro de petróleo, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»

(Fecha y firma del proponente.)

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.